

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 22 DE MAYO DE 1967

Nº 15.870

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
*Departamento de Gobierno y Justicia*  
Resolución Nº 15 de 31 de enero de 1967, por la cual se declara una idoneidad.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto Nº 187 de 20 de marzo de 1967, por el cual se nombra un Delegado.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
*Dirección General de Industrias*  
Resolución Ejecutiva Nº 33 de 11 de marzo de 1967, por la cual se aprueba una inversión.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### DECLARASE UNA IDONEIDAD

#### RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 15.—Panamá, 31 de enero de 1967.

El Licenciado Roberto Elicas Crespo Araúz, portador de la cédula de identidad personal No. 4-55-109, con oficinas en Avenida Cuba y Calle 34, edificio del Banco de Colombia, Apto. 109, altos, de esta ciudad, en representación del Licenciado Abelardo A. Herrera, portador de la cédula de identidad personal No. 4-11-420, residente en Avenida Federico Boyd y Calle 47, No. 2, Apto. 2, altos, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Subdirector General del Registro Civil, probatorio de que nació el 22 de septiembre de 1920: tiene 46 años de edad;

b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad de Panamá, el 2 de marzo de 1951, el cual está registrado en el Ministerio de Educación, el 11 de diciembre de 1953, a Folio 55 del Libro respectivo, bajo el No. 11.617;

c) Certificado de idoneidad para ejercer la profesión de Abogado en los Tribunales de Justicia de la República, expedido por la Corte Suprema de Justicia, el 30 de diciembre de 1953;

d) Copia de Certificado suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, en el cual consta que el peticionario ha desempeñado el cargo de Juez Quinto del Circuito de Panamá, desde el 16 de diciembre de 1958

hasta la fecha del documento en mención, 19 de octubre de 1961;

e) Copia del Acta de Posesión del cargo mencionado en el inciso d), fechada 16 de diciembre de 1953;

f) Copia del Acuerdo No. 72, de 4 de enero de 1954, por medio del cual la Corte Suprema de Justicia lo declaró idóneo para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República;

g) Certificado expedido por el Secretario de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el cual expresa que el Licenciado Herrera desempeñó el cargo de Secretario de esa Sala, del 11 de diciembre de 1956 hasta el 15 de diciembre de 1958, designado por Acuerdo No. 1, de 10 de diciembre de 1956;

h) Copia del Acuerdo No. 10, de 15 de diciembre de 1958, por el cual se le nombró Juez Quinto del Circuito de Panamá;

i) Copia del Acuerdo No. 12, de 23 de diciembre de 1958, por el cual fue nombrado Juez Quinto del Circuito de Panamá, para el periodo de cuatro años, que se iniciaría el 1º de enero de 1959;

j) Copia del Acuerdo No. 204, de 26 de octubre de 1961, por el cual fue declarado idóneo para ejercer la Magistratura en los Tribunales Superiores de Justicia de la República;

k) Copia del Acuerdo No. 17, de 30 de noviembre de 1962, mediante el cual fue nombrado Juez Quinto del Circuito de Panamá, para el periodo de cuatro años que empezaría a regir el 1º de enero de 1963.

Con la anterior documentación el peticionario ha probado que es panameño por nacimiento; que tiene más de 35 años de edad; que se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles; que es graduado en Derecho; que es idóneo para ejercer la abogacía en los Tribunales de Justicia de la República; y que ha desempeñado por más de diez años funciones judiciales.

Como el Licenciado Abelardo Herrera es persona de notoria buena conducta y reúne los requisitos exigidos por el Artículo 166 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 11 de la Ley 47 de 24 de noviembre de 1956,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Declarar idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, al Licenciado Abelardo A. Herrera.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA C.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3416**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: L/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sujeta: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Parágrafo. Para los efectos fiscales se hace constar que los viáticos del Ingeniero Ocaña, serán imputados a la partida correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. El pasaje de ida y vuelta, será por cuenta del IICA.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta y siete.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**FERNANDO ELETA A.****Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UN DELEGADO****DECRETO NUMERO 187****(DE 20 DE MARZO DE 1967)**

por el cual se nombra al Delegado de la República de Panamá a la Sexta Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEÁ y a la Duodécima Reunión del Consejo Técnico Consultivo de dicho Instituto.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos ha sido invitada a hacerse representar en la Sexta Reunión Anual de la Junta Directiva del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, y Duodécima Reunión del Consejo Técnico Consultivo de dicho Instituto, que tendrá lugar en Río de Janeiro, Brasil, del 7 al 16 de abril de 1967;

Que el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, mediante nota No. D.M. 67-717 de 21 de febrero de 1967, recomienda la designación del Ingeniero Bernardo Ocaña, Director del Departamento de Programación y Representante Permanente de Panamá ante el citado Consejo Consultivo, para que asista en representación de Panamá a tales Reuniones;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Conferencias en el extranjero,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al Ingeniero Bernardo Ocaña, Director del Departamento de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y Representante Permanente de Panamá ante el Consejo Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEÁ, Delegado de la República de Panamá a la Sexta Reunión Anual de la Junta Directiva y Duodécima Reunión del Consejo Técnico Consultivo del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, que tendrán lugar simultáneamente en Río de Janeiro, Brasil, del 7 al 16 de abril de 1967, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****APRUEBASE UNA INVERSION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 33**

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 33.—Panamá, 11 de marzo de 1967.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial de 17 de marzo de 1967 el Licenciado Eduardo Morgan Jr., de la firma legal Morgan y Morgan, apoderados de la St. Regis Paper Co., solicita al Organismo Ejecutivo que, de acuerdo con el convenio celebrado mediante el canje de notas entre los Gobiernos de la República de Panamá y los Estados Unidos de América el 23 de enero de 1961 sobre garantía de inversiones, se apruebe la inversión que por B/.67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos balboas) la St. Regis Paper Co. ha hecho en la empresa panameña Industria Panameña de Papel, S. A.;

Que de acuerdo con el mencionado convenio, la empresa St. Regis Paper Co. se compromete a no adquirir en forma alguna derecho de propiedad sobre cualquier parte del territorio nacional mientras mantenga la totalidad o parte de su inversión en la República asegurada contra riesgo, de conformidad con canje de notas a que se refiere la Ley 14 de 1962;

Que la empresa St. Regis Paper Co. ha cumplido con todos los requisitos legales necesarios para garantizar su inversión.

**RESUELVE:**

Aprobar la inversión que por un total de sesenta y siete mil quinientos balboas (B/.67,500.00) ha realizado la St. Regis Paper Co. en la empresa panameña, Industria Panameña de Papel, S. A.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

**MARCO A. ROBLES.**Comercio e Industrias,  
El Ministro de Agricultura,**RUBEN D. CARLES JR.**

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**PERICHOL**

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos, productos para cuidado de animales y plantas; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1940; y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 211.681 del 21.7.1915; y protección prorrogada a partir del 19 de marzo de 1966; c) Seis ejemplares de la marca; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el número 242.

Panamá, 17 de enero de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por: Tapia, Linares &amp; Lasso,

R. Lasso G.  
Céd. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Rogelia Pasco, mujer, mayor, soltera, panameña, con oficina en el No. 4758 de Calle B Sur y portadora de la cédula de identidad personal No. 4-AV-48-193, en uso del poder especial que precede que me ha otorgado la señora Vic-

toria Luisa Colón de Camarano, mujer, mayor, casada, panameña, comerciante, residente en Bajo Boquete, Distrito de Boquete, cedulada con el No. 4-13-25, muy respetuosamente solicito a Ud. que, mediante los trámites legales ordene se extienda en favor de mi representada el registro de una marca de fábrica nacional, la que estará situada en Bajo Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, Avenida Central No. 5477 y la que se dedicará a la fabricación de cremas y harinas de cereales tales como: maíz, arroz, avena, cebada y también de plátanos, etc. y sus derivados.

La marca de fábrica con la cual mi mandante se propone amparar y distinguir en el mercado la fabricación de cremas y harinas de cereales, etc. y sus derivados, se denominará

**"MOLINO COLON"**

y consiste en unas espigas de arroz, mazorcas de maíz y una cabeza de plátano encerrados dentro de un círculo y la que será aplicada a los recipientes que contengan los productos, sus envases, cajetas, bolsas grandes o pequeñas, blancas, plásticas, transparentes, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Me permito acompañar a Ud. lo siguiente:

- Poder que acredita mi personería;
- Declaración Jurada de la peticionaria;
- 6 ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales, y
- 1 clisé de la marca.

David, mayo 15 de 1967.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Ingelheim/Rhein, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**NUTROBOL**

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar medicamentos,

productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes productos para la conservación de alimentos (GK. 2: Int. K1. 1.5); y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1963, al igual que en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania No. 776.271, del 13 de agosto de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 242.

Panamá, 3 de octubre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por: Tapia, Linares & Lasso,

*Julio E. Linares.*  
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Salvador Muñoz, varón, mayor de edad, panameño, abogado, portador de la cédula No. 8-131-993 y con oficinas situadas en los altos del edificio de la Cia. General de Seguros, S. A. en la Ave. Cuba y Calle 34 No. 33A-48, donde recibo notificaciones personales, comparezco por este medio ante Ud. en mi condición de Aporado Especial de la Cervecería del Barú, S. A., sociedad panameña inscrita en el Registro Público al Tomo 335, Folio 30, Asiento 72321, Sección de Personas Mercantil y solicito a Ud. el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

**"POLAR"**

de propiedad de la citada sociedad.

La dueña se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tipo de letra, color, tamaño y combinación y será usada para amparar cervezas.

La marca se aplicará en las botellas o envases que contienen los productos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo direc-

tamente dicha marca por cualquier otro medio a las botellas, envases, recipientes, etc.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- Comprobantes de que los derechos han sido pagados;
- Poder a nuestro favor;
- Declaración Jurada;
- Seis etiquetas de la marca;
- Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Público en el que consta la inscripción de la empresa denominada Cervecería del Barú, S. A., y de quien es su Representante Legal.

Panamá, 16 de agosto de 1966.

*José Salvador Muñoz.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Gerber Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Fremont, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro

# Gerber



de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Gerber" y un dibujo que representa la cabeza de un niño, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar alimentos y sus ingredientes (de la Clase 49 de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1932, aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 21 de octubre de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,*  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

2. Declaración Jurada.
3. Comprobante de pago del impuesto.
4. Seis facsímiles de la marca.
5. Un clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrado bajo el No. 313, adjunto a la marca Brillante Líquido.

Panamá, 16 de noviembre de 1966.

*Lic. Juan A. Rivera Jr.,*  
Céd. No. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad anónima organiza-

da de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de la cual ella es dueña que se denomina "Cheval Noir", y la cual aparece impresa en una etiqueta dentro de dos

círculos grabados, que tienen en el centro un caballo negro parado en las extremidades posteriores y cruzando por una cinta en las que en letras blancas se lee "Cheval Noir", según las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de cosméticos, desodorantes, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, talcos, jabones y otros artículos de tocador.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases acostumbrados en el comercio, ha venido usándola mi poderdante en Honduras desde julio de 1966 y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Certificado de Registro de la marca en su país de origen.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La empresa denominada Aktiebolaget Astra, Apotenarnes Kemiska Fabriker, organizada y existente de conformidad con las Leyes del Reino de Suecia, domiciliada en Södertälje, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar la renovación del registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

## XILOCAINA

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de tipos de letras.

La marca se usa para amparar productos químicos para propósitos medicados y sanitarios, medicamentos y recetas farmacéuticas, alimentos, cosméticos, parches, material para vendaje, preparaciones químicas para matar malezas y destruir sabandijas, desinfectantes y substancias químicas para conservar los alimentos. Dicha marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1947, y en el comercio internacional desde esa misma fecha.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suecia No. 63.032 del 24 de mayo de 1957, válido por diez años a partir de la fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada.

Panamá, 7 de noviembre de 1966.

Del señor Ministro, con toda consideración,  
Por Tapia, Linares & Lasso,

*Julio E. Linares,*  
Céd. No. 8-166-599.

Otrosí decimos: El Registro de la marca de fábrica Xilocaina se hizo en la República de Pa-

namá, el 27 de octubre de 1956, bajo el número 4945.

Por Tapia, Linares & Lasso,

Julio E. Linares,  
Céd. No. 3-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Alberto Gardellini, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....  
En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, suplenente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Alberto Gardellini, desde el día primero de abril de 1963, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Arnulfo Gardellini, en su calidad de hijo del causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) César Tovar V. (fdo.) Guillermo Morón A. Srio".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

CESAR TOVAR V.

Guillermo Morón A.

L. 45974

(Unica publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de Henry Foster o Henry G. Foster, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: .....  
"Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado Henry Foster o Henry G. Foster, desde el día 29 de noviembre de 1965, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Rudolph Henry Foster, en su condición de hijo del finado,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean con algún interés en el mismo, y

Segundo: Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete (17) de mayo de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las partes que se consideren con derecho en la sucesión los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

El Secretario,

JULIO A. LANUZA.

Luis A. Barria.

L. 28813

(Unica publicación)

### EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Rodríguez Jr., vecino del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-23-510, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0601 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas más 5968 m<sup>2</sup>, ubicada en Parita Corregimiento Cabecera del Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Rubén Salerno;

Sur: Terrenos de Sergio Pérez Delgado;

Este: Carretera Nacional;

Oeste: Terrenos de Rubén Salerno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita o en el de la Corregiduría de ..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 20 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

ING. VICTOR M. VÁSQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 57618

(Unica publicación)

### EDICTO NUMERO 104

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Bultron Díaz y Hnos., vecinos del corregimiento de Cabecera, distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Nº 7-AV-105-82, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0396 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hectáreas más 2095.72 m<sup>2</sup> ubicada en Las Gallinazas, corregimiento Cabecera del distrito de Guararé de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Octavio Pérez;

Sur: Camino de Guararé al Río Guararé;

Este: Terreno de Saturnino Vergara;

Oeste: Terrenos de Santiago Reyes y Octavio Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado pa-

ra que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 17 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapiu.

L. 39913

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 107

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ida María Osorio Henríquez, vecina del corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos portadora de la Cédula de Identidad Nº 7-15-377, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0664 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea más 6144.965 m<sup>2</sup> ubicada en El Regadío, corregimiento Cabecera del distrito de Los Santos de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Agustín Cigarrita y camino que conduce del Río La Villa a Los Santos;

Sur: Terreno de Eliseo Montezá;

Este: Camino que conduce al Río La Villa y a Los Santos;

Oeste: Callejón que conduce del Río La Villa a Los Santos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Las Tablas, a los 17 días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapiu.

L. 39928

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Cornelio Bernal Pinzón (a) Tigre, panameño, blanco, soltero, obrero, nacido el 22 de octubre de 1928, en Aguadulce, Provincia de Coclé, de 26 años de edad, con cédula de Identidad Personal Nº 2-90-1327, hijo de Hermilio Bernal y de Teodora Pinzón con residencia en la Barriada de Emergencia "Hollywood" (atrás de Transporte y Talleres); y a Heriberto Hinds (a) Secre, de generales desconocidas; acusados por el delito de Hurto, a fin de que concurren a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento de Cornelio Bernal Pinzón y Heriberto Hinds, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Cornelio Bernal Pinzón (a) Tigre, panameño, blanco, soltero, obrero, nacido el 22 de octubre de 1928, en Aguadulce, Provincia de Coclé, de 26 años de edad, con cédula de identidad personal número 2-90-1327, hijo de Hermilio Bernal y de Teodora Pinzón, con residencia en la

Barriada de Emergencia "Hollywood" (atrás de T. y Talleres); y contra Heriberto Hinds (a) Secre, de generales desconocidas, y Mantiene la detención de Bernal Pinzón y Decreta la captura de Heriberto Hinds. Como quiera que éste último se desconoce su paradero, se dispone su primer emplazamiento mediante edicto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de Enero de 1962.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de enero de 1962.

Cópiase y notifíquese. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito. Jorge L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Cornelio Bernal Pinzón y Heriberto Hinds, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores de los mismos, salvo excepciones prescritas en el artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a los inculcados, lo que antecede se fija en el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez, Quinto del Circuito,

Segundo Suplente Encargado del Despacho,

GERARDO ALDRETTE U.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 1-67

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Jackie D. Brock, sin generales, sentenciado por el delito de robo, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada por este Tribunal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Dennis Skipper Morgan, varón, de nacionalidad norteamericana, blanco de 20 años de edad, soltero, soldado nacido en el Estado de Ohio el día nueve (9) de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), portador de la tarjeta de identificación personal número RA-19820456, hijo de George Skipper y de Margaret Virginia Morgan de Skipper, con residencia en Fuerte Kobbé, Barraca Nº 802 de la Compañía "B", Tercer Batallón y a Jackie D. Brook, cuyas generales se ignoran, a la pena de Cuatro Años y Dos Meses de Reclusión, al primero (Skipper Morgan) y a Cinco Años de Reclusión al segundo, como culpables del delito cuyo cargo se les hizo en el auto de proceder respectivo. Tanto al uno como al otro se les condena también al pago de los gastos procesales.

Tienen derecho los sentenciados a que se les considere como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que han sufrido detención preventiva por razón del delito a que se refiere este juicio.

Derecho: Artículos 799, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2346 y 2349 del Código Judicial; 37, 57 y 75 del Código Penal y Art. 2º, inciso 2º de la Ley 6ª de 1963.

Cópiase, notifíquese y consúltese. (fdo.) Américo Ri-

vera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) María I. Carrillo, Secretaria.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del C. J.

Por tanto para notificar a Jackie D. Brook, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

AMERICO RIVERA L.

María Carrillo B.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá,

CITA Y EMPLAZA:

A Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a Estar en Derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Alumen Moya, y a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, de acuerdo con la opinión del Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Gilberto Calderón Byrd, panameño, de 20 años de edad, según el certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, visible a fs. 41, hijo de Manuel Pelayo Calderón y Constance Byrd, estudiante, soltero, con residencia en Calle Eusebio A. Morales, Edificio Maduro, apartamento Nº 8A, octavo piso, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Eliumen Moya y no decreta su detención por tratarse de un delito sancionado con pena de arresto.

Como se trata de un menor de 20 años de edad, según el Certificado visible a fs. 41 expedido por el Sub-Director del Registro Civil, se designa Curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lcdo. Alfonso J. Palacios, para que lo defienda y asista en todas las diligencias judiciales que se practiquen con él.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Alonso Becerra L., Juez Sexto Municipal, Suplente Ad-Hoc. (fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario ad-int."

Adviértase al procesado Gilberto Calderón Byrd, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y a todos los habitantes de la República que están en la obligación de denunciar el paradero del encartado Calderón Byrd, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a este se le ha procesado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al procesado Gilberto Calderón Byrd lo

que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de veinte días (20) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que en este Despacho se le sigue por el delito de "homicidio por imprudencia" en perjuicio de Juan José Saval Rudas, y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa contra Margaret Davis, norteamericana, de 30 años de edad, casada, hija de Edgar Rich y Lillie Stanley, con tarjeta de identificación Nº CZ 43.473, con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, de Oficio Doméstico, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "homicidio por imprudencia" en perjuicio de Juan José Saval Rudas. Como se observa que se encuentra todavía en libertad, se Ordena su captura a las autoridades de Policía correspondientes.

Téngase al Lic. Manuel A. Herrera como defensor de la procesada Margaret Davis, conforme se le confiere en diligencia de indagatoria, visible a fs. 9 vta.

Oportunamente se fijará la fecha para la Vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) Waldo E. Castillo. (fdo.) Alonso Becerra L., Secretario."

Se advierte a la enjuiciada Margaret Davis que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Margaret Davis, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a ésta se le procesa, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial. Igualmente las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a Margaret Davis, así como para que la pongan a disposición de este Tribunal.

Para notificar a la enjuiciada Margaret Davis lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra L.